



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 12 de febrero de 2010

Nº
26470-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Decreto de Gabinete Nº 8
(De martes 9 de febrero de 2010)

"POR EL CUAL SE RECONOCEN OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN LA SENTENCIA DE 27 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO TRISTÁN DONOSO VS. PANAMÁ Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU RESPECTIVA EJECUCIÓN".

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 19
(De martes 9 de febrero de 2010)

"QUE AUTORIZA AL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, HECHO EN BOGOTÁ, EL 7 DE FEBRERO DE 1968".

MINISTERIO DE SALUD
Decreto Ejecutivo Nº 114
(De viernes 5 de febrero de 2010)

"QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL VISIÓN 2020 DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución Nº 083
(De jueves 8 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA PACIFIC AGENTSHP PANAMA, S.A., DEBIDAMENTE INSCRITA A LA FICHA 37692, ROLLO 2036, IMAGEN 28, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULA MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución Nº 108
(De martes 22 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA CONSORCIO PESQUERO PANAMÁ, S.A. (CONPESPASA) DEBIDAMENTE INSCRITA A LA FICHA 198388, ROLLO 22146, IMAGEN 172, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULA MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución Nº 012
(De sábado 30 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS"



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 904-04-038

(De sábado 30 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE ACCEDE A LA SOLICITUD PRESENTA POR LA FIRMA FORENSE SUCRE ARIAS & REYES, DEL CESE DE OPERACIONES EN EL ALMACÉN DE DEPÓSITO UBICADO EN LA CALLE ARNULFO ARIAS, GALERA 42-D, BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ, MUELLE 19".

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 8

De 9 de febrero de 2010.

Por el cual se reconocen obligaciones impuestas a la República de Panamá en la Sentencia de 27 de enero de 2009, expedida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso **TRISTÁN DONOSO vs. PANAMÁ** y se dictan disposiciones para su respectiva ejecución.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde el 22 de junio de 1978, reconoció, sin reservas, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de mayo de 1990.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un tribunal internacional cuyas, sentencias tienen como fundamento jurídico normas de Derecho Internacional contempladas en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional, de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de su Sentencia de 27 de enero de 2009, en el Caso **TRISTÁN DONOSO vs. PANAMÁ**, determinó que el Estado panameño violó las obligaciones internacionales protectoras de los Derechos Humanos.

Que estas obligaciones internacionales conciernen a los principios de legalidad e irretroactividad, a los derechos a las garantías judiciales, la protección judicial y a la libertad de asociación.

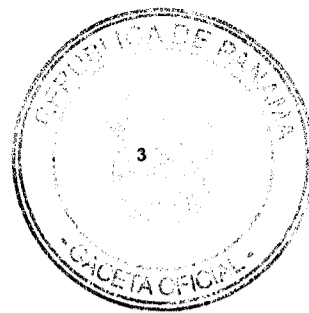
Que, según lo manifiesta la Corte en su Sentencia, el Estado violó el derecho a la vida privada y el derecho al honor y reputación, reconocidos en el artículo 11.1 y 11.2 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio del señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO**, por la divulgación de la conversación telefónica, en los términos de los párrafos 72 a 83 de la referida Sentencia.

Que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1., en perjuicio del señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO**, respecto de la sanción penal impuesta, en los términos de los párrafos 109 a 130 de la referida Sentencia.

Que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio del señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO**, por la falta de motivación de la decisión judicial sobre la divulgación de la conversación telefónica, en los términos de los párrafos 152 a 157 de la referida Sentencia.

Que, en el párrafo 189 de la sentencia de 27 de enero de 2009, el Tribunal reiteró que una sentencia declaratoria de la existencia de violación constituye, *per se*, una forma de reparación.

Que el Tribunal, considerando las circunstancias del caso, las aflicciones y sufrimientos que las violaciones cometidas causaron a la víctima, y las consecuencias de orden no pecuniario que



aquella sufrió, determinó el pago de una compensación por concepto de daños inmateriales, fijada equitativamente.

Que, a efectos de fijar la indemnización por daño inmaterial, la Corte consideró que fue violada la vida privada del señor **TRISTÁN DONOSO** y que fue desacreditado en su labor profesional, primero, ante dos públicos relevantes, como lo eran las autoridades del Colegio Nacional de Abogados y la Iglesia Católica, a la cual prestaba asesoría jurídica; luego, socialmente, debido a la condena penal recaída en su contra.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó el pago de la compensación por concepto de daños inmateriales, por la cantidad de **quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$15,000.00)**, para la víctima, por concepto de indemnización por daño inmaterial.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y la prueba aportada, para compensar las costas y los gastos realizados ante las autoridades de la jurisdicción interna, así como aquellos generados en el curso del proceso ante el sistema interamericano, determinó, en equidad, que el Estado reintegre la cantidad de **quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$15,000.00)**, al señor **TRISTÁN DONOSO**, quien entregará la cantidad que le corresponde a sus representantes.

Que el Estado debe efectuar el pago de estos montos directamente al beneficiario, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia, efectuada el 20 de febrero de 2009.

Que, entre las obligaciones económicas impuestas por la Sentencia de 27 de enero de 2009, se incluye la realización de pagos que, por su naturaleza, comprenden parte de la deuda nacional.

Que de acuerdo al numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, el Consejo de Gabinete tiene la función de reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio.

DECRETA:

Artículo 1. RECONOCER, como parte de la deuda nacional, las obligaciones económicas impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia de 27 de enero de 2009, en concepto de reparación a la violación por parte del Estado panameño, según la propia Corte, de las obligaciones internacionales protectoras de los derechos humanos y del debido proceso, reconocidas en los artículos 1.1, 8.1, 9, 11.1, 11.2 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 2. RECONOCER el pago de la suma de **TREINTA MIL BALBOAS con 00/100 (B/.30,000.00)**, como monto correspondiente a las obligaciones impuestas en los párrafos 191 y 216 de la Sentencia de 27 de enero de 2009, contenidos en el punto 13 y 16 de la parte resolutive de la Sentencia.

Artículo 3. DESIGNAR al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como la entidad encargada en nombre de la República de Panamá, para ejecutar el trámite correspondiente al pago de las obligaciones económicas impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia de 27 de enero de 2009, incluyendo la obtención de los recursos necesarios para ello, antes del 20 de febrero de 2010, fecha en que vence el plazo otorgado al Estado panameño para el cumplimiento de la Sentencia.

Artículo 4. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



No 26470-A

Dada en la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé, el día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,

ALEJANDRO GARÚZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VABELA RODRÍGUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

CARLOS ALBERTO DUBOX SIERRA



El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado,

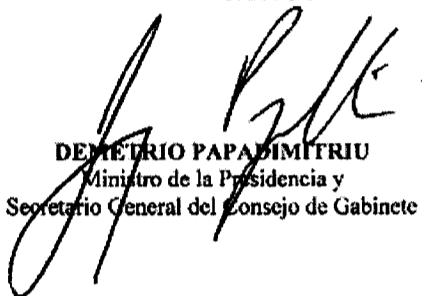

LUIS VÍCTOR VILLARREAL

El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PAPANIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 19

De 9 de febrero de 2010.

Que autoriza al Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley "Por el cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, hecho en Bogotá, el 7 de febrero de 1968".

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete:

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 9 de febrero de 2010, S. E. Juan Carlos Varela, Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, presentó el proyecto de Ley Por el cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, hecho en Bogotá, el 7 de febrero de 1968, y solicitó la autorización del antedicho organismo para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a S. E. JUAN CARLOS VARELA, en su condición de Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Por el cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, hecho en Bogotá, el 7 de febrero de 1968.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé, el día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado,


ALEJANDRO GARUZ

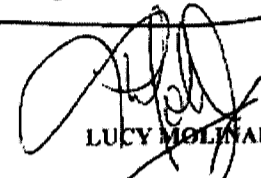
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDÉRICO JOSÉ SUÁREZ


El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA



No 26470-A

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado,

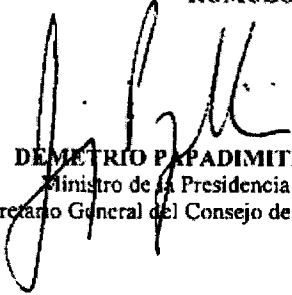

LUIS VÍCTOR VILLARREAL

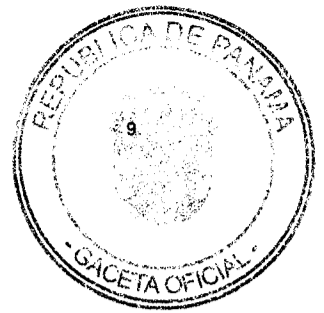
El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO P. PAPANIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 114
(De 5 de febrero de 2010)

Que crea el Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud velar por la salud de la población panameña, entendida como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969, señala que al Ministerio de Salud, como órgano conductor de la política de gobierno del país, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que de acuerdo al Informe de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2005, en Panamá, aproximadamente, cuatro (4) de cada diez (10) personas viven en situación de pobreza total y del total de la población, el 16.6%, o sea 508,700 panameños se encuentran en situación de pobreza extrema.

Que de acuerdo a estimaciones nacionales, existen 69,521 discapacitados visuales, de los cuales 32,056 están discapacitados debido a cataratas; y de ese total, 28,800 se encuentran en estado de pobreza y de pobreza extrema.

Que la iniciativa visión 2020 tiene como finalidad eliminar la ceguera evitable para el año 2020.

Que en la 59ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS), celebrada en mayo de 2006, a través de la resolución, WHA59.25, observando que solo un 32% de los países miembros, habían elaborado un Plan VISIÓN 2020 en agosto de 2005, insta a los estados miembros a que refuercen sus actividades tendientes a establecer planes nacionales VISIÓN 2020 conforme a la petición formulada en la Resolución WHA56.26.

Que Panamá, siendo signatario de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y habiendo firmado la Declaración Mundial de VISIÓN 2020 en diciembre de 2006, requiere la conformación del Comité Nacional Visión 2020, a fin de desarrollar acciones encaminadas a la eliminación de la ceguera por causas evitables en la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá, como alianza estratégica entre el gobierno y la sociedad civil organizada.

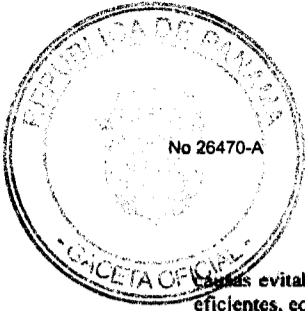
Artículo 2. El Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá, estará conformado por:

1. Despacho de la Primera Dama de la República.
2. El Ministerio de Salud.
3. La Caja de Seguro Social
4. La Sociedad Panameña de Oftalmología.
5. La Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

Artículo 3. El Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá estará presidido por el Ministro de Salud o la persona que él designe para tales efectos. Cada titular deberá designar a un representante o miembro principal y suplente, quien representará al titular principal en caso de ausencia. Dicho nombramiento será por un periodo de cuatro (4) años en forma escalonada.

Artículo 4. El Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá tendrá la facultad para invitar en calidad de colaboradores a representantes de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro, gremios profesionales, expertos o cualquier otro profesional requerido, para cumplir con sus fines y objetivos.

Artículo 5. El Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá tendrá como objetivo principal coordinar las acciones necesarias para la promoción, prevención y erradicación de la ceguera producida por



casos evitables en la República de Panamá, así como el de vigilar que se realicen tratamientos eficientes, equitativos y de calidad, incorporando los principios de atención primaria de salud.

Artículo 6. Dicho Comité contará con un Comité Ejecutivo, conformado por:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario General
4. Secretario Técnico
5. Tesorero

Parágrafo: Estos cargos serán ejercidos de manera rotatoria entre los miembros por un periodo de un año. La OPS/OMS ejercerá el cargo de Secretario Técnico del Comité Ejecutivo.

Artículo 7. Será función del Presidente del Comité Ejecutivo el convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y representar al Comité cuando sea necesario.

Artículo 8. Será función del Vicepresidente del Comité Ejecutivo realizar las funciones del presidente en su ausencia y coordinar las acciones de las comisiones de trabajo.

Artículo 9. Será función del Tesorero del Comité Ejecutivo custodiar y manejar los recursos, rindiendo cuentas a las autoridades y al Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá.

Artículo 10. Será función del Secretario General del Comité Ejecutivo llevar la agenda de trabajo y las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Comité.

Artículo 11. Será función del Secretario Técnico del Comité Ejecutivo, brindar asesoramiento técnico y servir de enlace con otros organismos internacionales dentro y fuera del Sistema de Naciones Unidas.

Artículo 12. La Secretaría General del Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá, tendrá su sede operativa en el Ministerio de Salud.

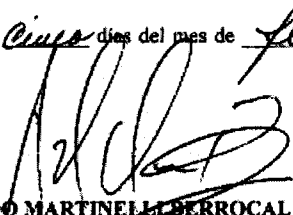
Artículo 13. El Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá, desarrollará el Plan Nacional de Salud Visual 2009-2020, con criterios y metodología científico-técnica y establecerá el monitoreo y la evaluación de costo/efectividad de las intervenciones médicas y de salud realizadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 14. El Comité Nacional VISIÓN 2020 de Panamá, se reunirá trimestralmente y presentará ante el Ministro de Salud, informes mensuales escritos sobre la producción de los servicios oftalmológicos.

Artículo 15. El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Cinco días del mes de Febrero del año 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELE BERROCAL
Presidente de la República


FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 083

PANAMÁ, 8 de octubre de 2009.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional por la firma forense Arosemena, Abrego & Asociados, en calidad de apoderado legal de la empresa PACIFIC AGENTSHIP PANAMA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 37692, Rollo 2036, Imagen 28, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya representación legal la ostentan conjuntamente el señor Alberto Fong, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-63-304 y la señora Nedelka Velasco, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-229-37, en ausencia del titular, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa PACIFIC AGENTSHIP PANAMÁ, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se cusen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa PACIFIC AGENTSHIP PANAMA, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 072-001-181302071-001005, de 19 de junio de 2008, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 09 de julio de 2009; Endoso N° 1 de 15 de julio de 2008, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 9 de julio de 2011 y Endoso N° 2 de 12 de febrero de 2009 que modifica el nombre de la entidad oficial a Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República.

Que la empresa PACIFIC AGENTSHIP PANAMÁ, S.A. está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa PACIFIC AGENTSHIP PANAMA, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 37692, Rollo 2036, Imagen 28, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuya representación legal la ostentan conjuntamente el señor Alberto Fong, con cédula de identidad personal N° 3-63-304 y la señora Nedelka Velasco, con cédula de identidad personal N° 8-229-37, en ausencia del titular, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia hasta el 8 de julio de 2011.

ADVERTIR a la sociedad PACIFIC AGENTSHIP PANAMA, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 108

PANAMÁ, 22 de diciembre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense firma forense Sucre, Briceño & Co., en calidad de Apoderada Legal de la empresa Consorcio Pesquero Panamá, S.A. (Conpespasa), debidamente inscrita a la Ficha 198388, Rollo 22146, Imagen 172, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Gianfranco Trigilio, varón, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-82069, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa Consorcio Pesquero Panamá, S.A. (Conpespasa) debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

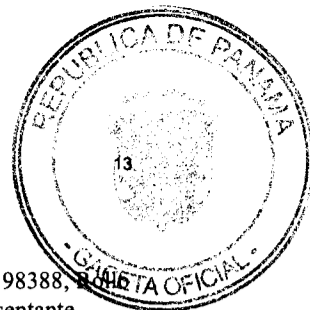
- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N°6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se cusen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa Consorcio Pesquero Panamá, S.A. (Conpespasa), ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 039708361-09, de 8 de abril de 2009, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B.1,000.00), que vence el 8 de abril de 2010 y Endoso No. 1 que extiende la vigencia de la fianza hasta el 8 de abril de 2011.

Que la empresa Consorcio Pesquero Panamá, S.A. (Conpespasa) está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

R E S U E L V E:



CONCEDER a la empresa Consorcio Pesquero Panamá, S.A. (Conpespasa) debidamente inscrita a la Ficha 198388, 22146, Imagen 172, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Gianfranco Trigilio, varón, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-82069, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia **hasta el 8 de febrero de 2011.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lcda. AGNES DOMINGUEZ

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 012

(de 30 de enero de 2010)

Por la cual se designa a la Secretaria General

Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

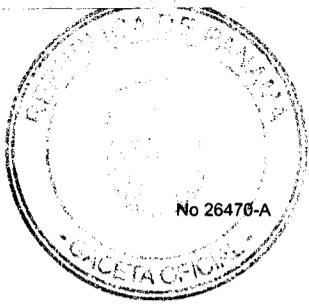
Que para el período comprendido entre el 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero de 2010, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas estará en misión oficial fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación de la correspondiente funcionaria que actuará como Secretaria General.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la licenciada Cecilia Sucre, actual Asistente Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Secretaria General Encargada, para el período del 1, 2, 3, 4, y 5 de febrero de 2010, mientras dure la ausencia de la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Secretaria General y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.



TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 1 de febrero de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30, 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 904-04-038

Panamá, 30 de enero de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley No. 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que designe a forme parte de dicha dirección General queda referido a la Nueva autoridad.

Que mediante Resolución N° 183 de 22 de septiembre de 2005, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas se le concedió a la empresa **MEC STORES, S.A.**, licencia para operar un Almacén de Deposito Especial de Mercancías a la Orden, por un termino de tres (3) años ubicado en la calle Arnulfo Arias, Galera 42-D, Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, muelle 19, que actualmente se encuentra vencida.

Que mediante memorial presentado el día 29 de enero de 2010 la empresa **MEC STORES, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 462337, Documento 667782, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Marvin Castillo, por medio de su apoderado especial, la firma forense Sucre Arias & Reyes, elevó formal solicitud ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas para el Cese de Operaciones y Cancelación de la Licencia para operar un Almacén de Deposito Especial de Mercancías a la Orden y le sea otorgado permiso para trasladar provisionalmente las mercancías que están en el Almacén ubicado en calle Arnulfo Arias, Galera 42-D, Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, muelle 19, a la Avenida Goodman, edificio 384, Área Económica Panamá-Pacífico, antigua base de Howard, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraijan, Ciudad de Panamá.

Que se hace necesario que dicho traslado de mercancías cuente con el personal aduanero respectivo para el control y supervisión al área donde va estar ubicado el Almacén.

Analizada la solicitud interpuesta por la firma forense Sucre Arias & Reyes, a favor de la empresa **MEC STORES**, esta Autoridad no encuentra objeción alguna en acceder a los pedido.

Por las consideraciones antes mencionadas, suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° ACCEDER a la solicitud presenta por la firma forense Sucre Arias & Reyes, del cese de operaciones en el Almacén de Depósito ubicado en la calle Arnulfo Arias, Galera 42-D, Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, muelle 19.



2° ORDENAR la cancelación de la licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías a la Orden otorgada a través de la Resolución N° 183 de 22 de septiembre de 2005, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a la empresa **MEC STORES, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 462337, Documento 667782, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Marvin Castillo.

3° CONCEDER a la empresa **MEC STORES, S.A.**, autorización para trasladar todas las mercancía depositada en el Almacén de Depósito ubicado en la calle Arnulfo Arias, Galera 42-D, Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, muelle 19, para luego ser reubicados a la Avenida Goodman, Edificio 384, Área Económica Panamá-Pacífico, antigua base de Howard, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraján, Ciudad de Panamá, previo examen e inventario de la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad Nacional de Aduanas.

4° ADVERTIR a la empresa **MEC STORES, S.A.**, que el traslado de la mercancía almacenada en el Almacén de Depósito Especial de Mercancías a la Orden Avenida Goodman, Edificio 384, Área Económica Panamá-Pacífico, antigua base de Howard, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraján, Ciudad de Panamá, debe efectuarse bajo Custodia Física.

5° INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de la empresa **MEC STORES, S.A.**, y designar al personal aduanero necesario al efecto.

6° ADVERTIR a la empresa **MEC STORES, S.A.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, así como la violación a los regímenes fiscales aduaneros podrá ser usado en una investigación aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

7° ADVERTIR que contra la presente resolución se podrán interponer los recursos de reconsideración ante la Directora General de Aduanas de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación de la presente resolución, con la cual agota la vía gubernativa.

8° REMITIR copia de la presente Resolución a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de esta Autoridad, Oficina de Mercancía a la Orden.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto- Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 386, 388, y 387 del Código Fiscal; Artículos 166, 175, 178 y concordantes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, Decreto de Gabinete No. 6 de 13 de marzo de 2002.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. GLORIA MORENO DE LOPEZ

Directora General.

Lic. AGNES DOMINGUEZ

Secretaria ad - hoc